

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA ANONIMA
COMERCIAL SOLIS & HIJOS S.A.

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

OTORGADA POR:

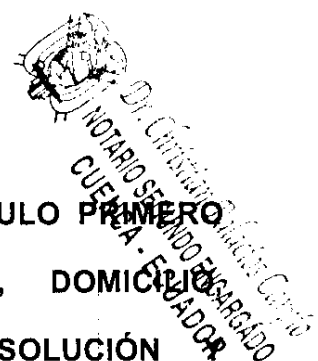
**JOSE SOLIS FLORES, MARIA CECILIA SOLIS OCHOA, JOSE
FERNANDO SOLIS OCHOA Y PABLO ANDRES SOLIS OCHOA**

CUANTIA: \$ 800,00

*******YT*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante
mi, **DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO**
ENCARGADO DEL CANTÓN CUENCA, comparecen al otorgamiento de
esta escritura los señores **JOSE SOLIS FLORES** con cédula de
identidad número 0101313724, **MARIA CECILIA SOLIS OCHOA** con
cédula de identidad número 0103672028, **JOSE FERNANDO SOLIS**
OCHOA con cédula de identidad número Y **PABLO ANDRES SOLIS**

OCHOA 0103672002. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: JOSE SOLIS FLORES C.I. 0101313724, MARIA CECILIA SOLIS OCHOA C.I. 0103672028, JOSE FERNANDO SOLIS OCHOA O C.I. 0103642708 Y PABLO ANDRES SOLIS OCHOA C.I. 0103672002. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil cados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Constitución.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la Sociedad Anónima COMERCIAL SOLIS & HIJOS S.A., que se Regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.-** Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se Regirá



por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN

LIQUIDACIÓN Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y

denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMERCIAL SOLIS & HIJOS S.A.". Esta sociedad se Constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente Simplemente como "la Compañía".

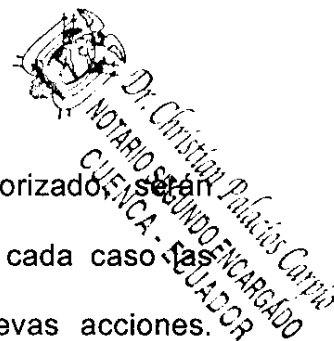
Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**

Objeto social.- El objeto social de la compañía es la comercialización, distribución e importación de electrodomésticos en general. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.-**

Duración.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva

en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El ~~capital autorizado~~ de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1600.00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones Nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de



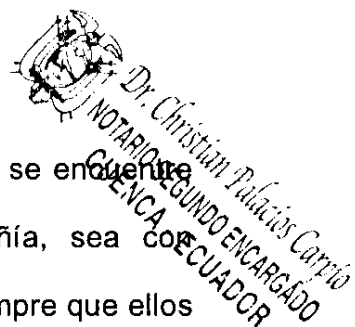
capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital suscrito y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO:**

LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', located in the bottom right corner of the page.

formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda Según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e Individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.-**



De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentra presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por Unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente Constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo Sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.-** Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.-** Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos Señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le Competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este

contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las Normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América (1.000 USD), así como de actos de disposición de bienes Inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo**

Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de Acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con

numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** Artículo Vigésimo.- **Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no Accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la Representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista

de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general.

En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del Objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, Entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados Especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a Cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley Exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la Distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus Deberes y

atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y Conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- El Gerente o Representante legal podrá nombrar, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y

SUPLENTE Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario Principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus Justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y Tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.-** Los balances se

instrumentarán al fenecer el ejercicio Económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de**

utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el



estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de Reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO**

DISPOSICIONES VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los

libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los Libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL**

ESTATUTO CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital ha sido íntegramente suscrito y los Accionistas pagan el ciento por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

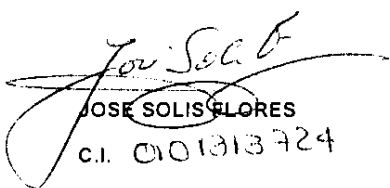
ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
SOLIS FLORES JOSE	797.00	797.00	797
SOLIS OCHOA MARIA CECILIA	1.00	1.00	1
SOLIS OCHOA JOSE FERNANDO	1.00	1.00	1
SOLIS OCHOA PABLO ANDRES	1.00	1.00	1
TOTAL	800.00	800.00	800

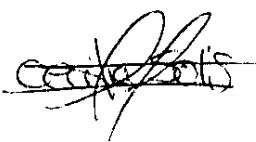
QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la

compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. ROSA OCHOA VALDIVIESO para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DOCTORA ROSA OCHOA ABOGADA CON MATRICULA NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA YSEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LOJA.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes

por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman en
 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

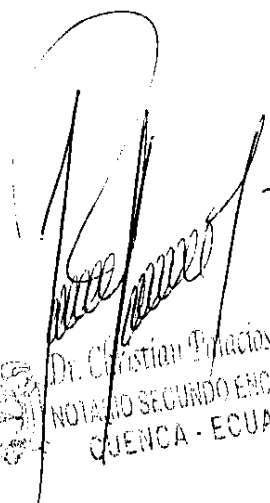
Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUEENCA - ECUADOR


 JOSE SOLIS FLORES
 C.I. 0101313724


 MARIA CECILIA SOLIS OCHOA
 C.I. 0103672029


 JOSE FERNANDO SOLIS OCHOA
 C.I. 0103642708


 PABLO ANDRES SOLIS OCHOA
 C.I. 0103672002


 Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUEENCA - ECUADOR



EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
JOSE SOLIS
NIA REGILIA DCHDA
06/07/2002
06/07/2002
FORMA REN 2879454

V4443V4442
PAUL X. MURVAZ PILLCO
ESTUDIANTE
PROFESOR
06/07/2010
PULGAR DERECHO

Dr. Cristian Palacios Carrizo
SEGUNDO ENCARGADO
INCA ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0031
NÚMERO

0103672028
CÉDULA

SOLÍS OCHOA MARIA CECILIA

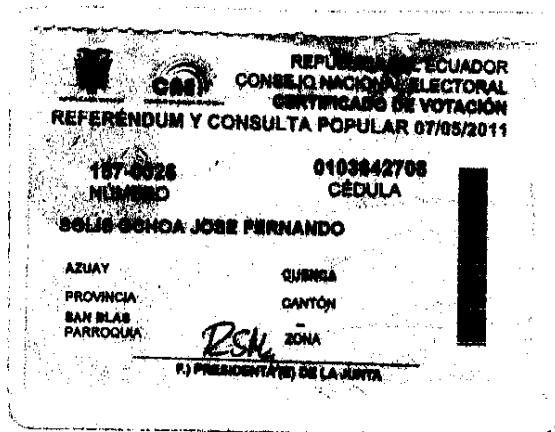
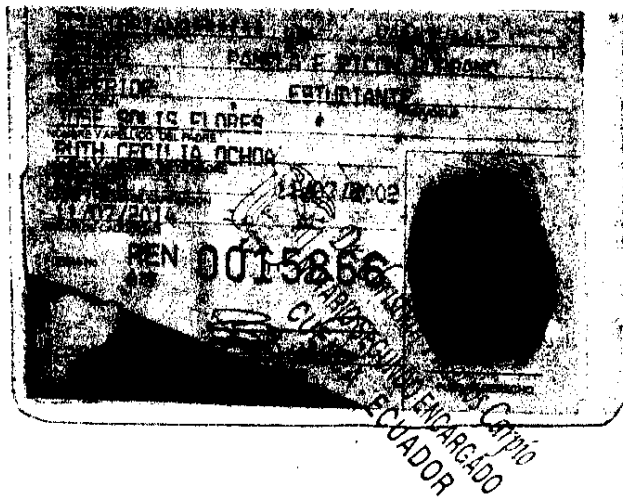
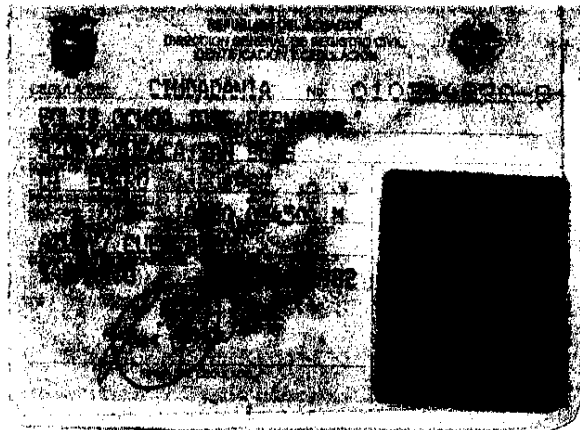
AZUAY
PROVINCIA

QUINCA
CANTÓN

SAGRADO PASTORAL
PARROQUIA

1) FIRMAS (S) DE LA JUNTA

[Signature]



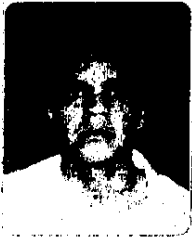
AM

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010367200-2

SOLIS OCHOA PABLO ANDRES
 NOMBRES Y APELLIDOS
 AZUAY / CUENCA / SAN BLAS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 10 AGOSTO 1984
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 007-0383 02783-1
 AZUAY / CUENCA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 SAGRARIO : 785

FIRMADO POR: [Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****
 V244314444
 11

NACIONALIDAD
 SOLTERO
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA
 INSTRUCCION
 JOSE SOLIS
 NOMBRE Y APELLIDO
 RUTH CECILIA OCHOA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA
 LUGAR Y AÑO DE EXPEDICION
 02/07/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0294-1999 ENCA
 AZUAY
 FORMA NO.
 ESTUDIANTE
 PROFESION
 Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 PÁGINA OBTENIDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

010367200-2 168-0031

SOLIS OCHOA PABLO ANDRES

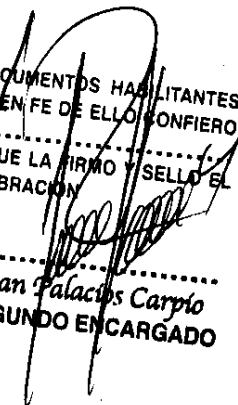
AZUAY CUENCA
 SAGRARIO

DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00038
 2691865 19/07/2012



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
 ESTA.....
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
 MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO



Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas
 copias he sentado razón de haber sido aprobada por la Superintendencia
 de Compañías de Cuenca mediante Resolución número SC.DC. de
 fecha 21 de mayo de 2012. Cuenca, 22 de mayo de 2012



Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUENCA - ECUADOR

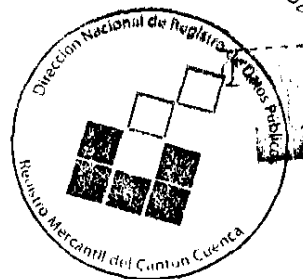



Ro -

RD

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.384 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y uno de mayo del dos mil doce, bajo el No. 338 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMERCIAL SOLIS & HIJOS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No.4077. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

del.



[Handwritten signature]
Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1010

Cuenca, 08 JUN 2012

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL SOLIS & HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rece

Firma	
Nombre	ROSA D. BONON
C. I.	119235260
Fecha	15-08-2012
Función	ACORDADA